

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**3257** RESOLUCION de 2 de febrero de 1982, de la Dirección General de Exportación, sobre régimen global de exportación.

Con posterioridad a la Resolución de la Dirección General de Exportación de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 del mismo mes) se ha planteado la necesidad de modificar la relación de productos incluidos en el régimen global, así como determinadas condiciones y requisitos del mismo, lo que aconseja actualizar la mencionada Resolución.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado cuarto del artículo 21 del Real Decreto 2428/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

A partir de la vigencia de esta Resolución, podrán exportarse, al amparo de una licencia global de exportación, los productos que se señalan en la resolución anexa.

En las licencias globales de exportación podrá hacerse constar cualquier país de destino con excepción de aquellos con los que España mantenga acuerdos bilaterales de «clearing» o con los que no exista convertibilidad de saldos exteriores.

Las fechas de iniciación y cierre de las campañas comerciales de los productos incluidos en el régimen de licencia global de exportación son las que se indican en la relación adjunta, si bien para los productos sujetos a inspección de calidad podrán ser modificadas, al comienzo de la campaña, por los Presidentes de las Comisiones Consultivas.

Una vez obtenida la licencia de exportación global, su utilización queda expresamente sometida a lo dispuesto en el apartado cinco del artículo 21 del Real Decreto 2428/1979, de 14 de septiembre.

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Exportación de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1982.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

## RELACION QUE SE CITA

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección Comercial	Plazo máximo de cobro
06.03	Flores y capullos cortados, follaje y partes de plantas para adorno ... ..	1/10 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.A-II	Patata temprana de Canarias ... ..	1/12 a 31/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.A-II	Patata temprana de la Península y Baleares ... ..	1/2 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01.B	Coles y coliflores ... ..	1/10 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01.C	Espinacas ... ..	1/10 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01.D	Lechugas y escarolas ... ..	1/12 a 31/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.E	Acelgas ... ..	1/10 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.F	Judías verdes ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.F	Guisantes frescos ... ..	1/12 a 31/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.F-III	Habas frescas ... ..	1/10 a 1/9	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01.G-I	Apio ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.H	Cebollas ... ..	1/5 a 15/4	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01.L	Alcachofas ... ..	1/10 a 30/4	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01.K	Espárragos ... ..	1/10 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.M	Tomate fresco de invierno de la Península ... ..	1/10 a 20/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.M	Tomate fresco de invierno de Canarias ... ..	1/10 a 20/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.M	Tomate fresco de verano ... ..	21/5 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.P	Pepinos ... ..	15/9 a 30/4	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01.S	Pimientos frescos ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.T	Berenjenas ... ..	1/10 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01.T	Calabacines ... ..	1/10 a 30/5	SOIVRE ... ..	90 días.
07.02.B	Las demás legumbres y hortalizas congeladas ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
07.04	Legumbres y hortalizas deshidratadas, excepto ajos desecados ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.04.B	Ajos desecados ... ..	1/6 a 31/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.06.B	Batatas y boniatos ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.01.D	Aguacates ... ..	1/10 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02.A.I	Naranjas dulces ... ..	1/11 a 31/7	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02.B	Mandarinas ... ..	1/10 a 31/5	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02.C	Limones ... ..	1/10 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02.D	Pomelos ... ..	1/10 a 31/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.04.A.I	Uvas frescas de verano ... ..	1/6 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.04.A.I	Uvas frescas de otoño e invierno ... ..	1/9 a 15/3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.04.B	Pasas ... ..	1/9 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
08.05.A	Almendras ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.05.C	Castañas frescas ... ..	1/10 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.05.G	Avellanas ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.05.G	Piñones (con o sin cáscara) ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.06.A.II	Manzanas ... ..	15/7 a 31/3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.06.B.II	Pera limonera ... ..	15/6 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.06.B.II	Pera (excepto limonera) ... ..	1/6 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
08.07.A	Albaricoques frescos ... ..	1/5 a 31/7	SOIVRE ... ..	90 días.
08.07.B	Melocotones ... ..	15/5 a 31/10	SOIVRE ... ..	90 días.
08.07.C	Cerezas ... ..	15/4 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.07.D	Ciruelas ... ..	1/8 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.08.A	Fresas y fresones ... ..	1/5 a 30/4	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.09	Kiwis ... ..	1/11 a 28/2	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.09	Melones ... ..	1/4 a 31/3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.09	Granadas ... ..	16/9 a 31/1	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.09	Sandías ... ..	1/4 a 30/9	SOIVRE ... ..	90 días.
08.10	Frutas congeladas ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
20.03				
08.11.A	Semiconservas de albaricoque ... ..	1/7 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
08.11.B, C, D y E	Las demás frutas conservadas provisionalmente ... ..	1/4 a 31/3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 09.04.B	Pimentón ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 12.07	Herboristería ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 13.03.C	Agar-Agar ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.01.C	Alcaparras en conserva ... ..	1/6 a 31/5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02.F				
07.03.B				
Ex. 20.02.C	Concentrado de tomate (excepto países de la CEE) ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02.C	Las demás conservas de tomate ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02.H	Conservas de pimiento ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección Comercial	Plazo máximo de cobro
Ex. 20.02.H	Las demás conservas de hortalizas (excepto trufas) ... ..	1/4 a 31/3	SOIVRE ... ..	90 días.
20.04	Frutas y corteza de frutas confitadas con azúcar ... ..	1/4 a 31/3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.05.C	Puré, pasta, compota, jalea y mermeladas de albaricoque ...	1/7 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.05.A.B.C	Los demás purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas ... ..	1/4 a 31/3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06.A	Frutos secos de cáscara dura, tostados (excepto almendras y avellanas) ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06.B.II	Pulpa de albaricoque, esterilizada en latas ... ..	1/7 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06.B.II	Las demás pulpas de frutas esterilizadas en latas ... ..	1/7 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06.B.II	Albaricoque en almíbar ... ..	1/7 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06.B.II	Las demás frutas en almíbar (excepto albaricoque y satsuma) ... ..	1/7 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06.B.II	Satsuma en conserva ... ..	1/11 a 31/10	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06.B.II	Orellones de albaricoque ... ..	1/7 a 30/6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.07.A.III	Jugos concentrados de agrios con o sin adición de azúcar ...	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.07.B.III	Jugos naturales de agrios con o sin adición de azúcar ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 32.04.A	Extracto de pimentón ... ..	1/9 a 31/8	SOIVRE ... ..	90 días.
33.06	Productos de perfumería o de tocador ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 39.07	Artículos de fumador ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 73.38	Artículos de fumador ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 76.15	Artículos de fumador ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 40.14.B	Gomas de borrar ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
41.02.C.III	Cueros y pieles de bovinos ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
41.03.B.II	Pieles de ovinos ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
41.04.B.II	Pieles de caprinos ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
41.05.A.II.b)	Pieles de otros animales ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
41.05.B.II				
41.06.A	Cueros y pieles agamuzados ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 41.08.B	Cueros y pieles barnizados o metalizados de ovino ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
42.02	Artículos de viaje y otras manufacturas de piel ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 42.05.B				
43.02.A.II.a				
42.03	Prendas de vestir y de cuero y piel ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
43.03.B				
43.04.B				
65.06.B y C				
42.05.A	Otras manufacturas de cuero y piel ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 42.05.B				
43.02.A.I	Peletería curtida o adobada ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
43.02.A.II.a				
43.02.A.II.b	Desperdicios o retales de peletería manufacturada, cosida en napa, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
43.04.A	Peletería facticia sin confeccionar (en napa, piezas, tiras, etcétera) ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 44.11	Tableros de fibra de madera, blandos trabajados (excepto Reino Unido) ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
45.03	Manufacturas de corcho natural o aglomerado ... ..	1/1 a 31/12	SOIVRE ... ..	90 días.
45.04				
46.03	Artículos de cestería ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 48.16.A	Cajas de cartón de Canarias ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 48.21.A	Papeles gráficos, en rollos o en hojas, para instrumentos de medida y precisión ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
49.01	Libros ... ..	1/1 a 31/12	—	24 meses para Hispanoamérica y 12 meses para los demás países.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
50.09	Tejidos de seda natural y de fibras sintéticas artificiales continuas ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
51.04				
Ex. 58.04.A				
58.04.B				
53.11	Tejidos de lana y de fibras sintéticas y artificiales discontinuas ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
53.12				
56.07				
Ex. 58.04.A				
55.07	Tejidos de algodón (excepto para la CEE) ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
55.08				
55.09				
58.04.C				
60.01	Telas y confecciones de géneros de punto (excepto para la CEE) ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
60.02				
60.03				
60.04				
60.05				
60.06				
Capítulo 61				
62.01.B	Prendas y accesorios de vestir (excepto para la CEE) ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
62.02	Mantas ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
64.01	Confecciones textiles de uso doméstico (excepto para la CEE). Calzado, palas y demás partes de piel y aplicaciones metálicas para el calzado ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
64.02				
64.03				
64.04				
64.05				
Ex. 83.09.C				
66.01	Paraguas, sombrillas y armazones ... ..	1/1 a 31/12	—	90 días.
66.03.B				
68.03	Pizarra y piedra artificial trabajada y sus manufacturas ...	1/1 a 31/12	—	90 días.
Ex. 68.11				

